

El Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad San Francisco de Quito, autorizado por el Consejo de la Judicatura, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, emite la siguiente:

ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL 42-2019
CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S. A. y SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA

PRIMERA: COMPARECIENTES

1.1 Comparecen, por una parte, la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. debidamente representada por su Gerente General señor Pablo Alfonso Toledo Molina, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Calle Norberto Salazar y Cotopaxi, a quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo se le denominará como LA CEDENTE VENDEDORA; por otra, la señorita Sofía Aracely Ortégón Braganza, por sus propios y personales derechos, titular de la cédula de ciudadanía 1713345484, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, a quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se le denominará LA CESIONARIA COMPRADORA.

1.2 A los comparecientes acompaña el Dr. Jaime Vintimilla Saldaña, mediador del Centro de Mediación de la USFQ.

1.3 Para los efectos de la presente acta tanto a la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. como a la señorita Sofía Aracely Ortégón Braganza se les conocerá además como simplemente las Partes o los Comparecientes.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 La compañía anónima EMPAFACORY S.A., fue constituida mediante escritura pública el día quince de mayo de 2018, ante el notario Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja; Notaría Septuagésima del cantón Quito, del Distrito Metropolitano de Quito; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día diez y seis de mayo de 2018.

2.2 Los accionistas que han invertido en la compañía anónima EMPAFACORY S.A. son: la señorita SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, propietaria de 480 acciones liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, las cuales constituyen el sesenta por ciento del total del capital social suscrito por la Compañía; y, la CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S. A. debidamente representada por su



Gerente General Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA; propietaria de 320 acciones liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, las cuales constituyen el cuarenta por ciento del total del capital social suscrito por la Compañía.

2.3 LA CEDENTE VENDEDORA manifiesta su voluntad de vender la totalidad de sus acciones de la compañía anónima EMPAFACORY S.A. Por su parte, LA CESIONARIA COMPRADORA expresa su interés por comprarlas a favor de ella.

2.4 Que la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. a través de su Gerente General ha solicitado al Centro de Mediación de la USFQ el servicio de mediación para resolver un problema relacionado con la cesión de acciones.

2.5 El Centro de Mediación de la USFQ, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación, realizó una convocatoria para que tenga lugar la Audiencia de Mediación el día 4 de junio del 2019.

TERCERA: ACUERDOS.-

Los comparecientes libre y voluntariamente y al amparo de lo previsto en los artículos 43, 44, 45, 46b y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación han resuelto, de común acuerdo, como mecanismo jurídico para precaver y resolver cualquier controversia entre ellas derivada de su relación comercial, los términos y acuerdos descritos en la presente acta de mediación, conforme constan a continuación:

3.1.- **CESIÓN DE ACCIONES:** La transferencia de dominio de las acciones la realizan de la siguiente manera:

LA CEDENTE VENDEDORA, debidamente representada por el Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, cede 5 acciones a favor de la CESIONARIA BENEFICIARIA, señora BLANCA PAULINA ORTEGÓN BRAGANZA, y, 315 acciones a favor de la designada CESIONARIA compradora, señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, lo cual en suma comprende la totalidad de las acciones que posee en el capital social de la compañía anónima EMPAFACORY S.A., esto es, 320 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, lo que corresponde a un valor nominal de USD \$320.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del total del capital suscrito de la Compañía, equivalente al cuarenta por ciento del capital social de la compañía anónima EMPAFACORY S.A.

En orden a hacer efectiva la cesión de acciones que se pacta en el presente acuerdo, al momento de su suscripción la CEDENTE VENDEDORA también firmará, conjuntamente con las CESIONARIAS, la correspondiente NOTA DE CESIÓN a favor de ellas y proveerá, en esa misma oportunidad o inclusive con posterioridad, toda la documentación necesaria para que la transferencia de



acciones se formalice ante la misma compañía y los organismos estatales respectivos, comprometiéndose igualmente a firmar nuevos documentos en caso de ser necesario subsanar o solventar alguna observación de las instituciones competentes o de la Junta de Accionistas.

3.2.- VALOR DE LA CESIÓN DE ACCIONES:

Las partes de común acuerdo, establecen que la compra venta de acciones se la realiza por el valor de VEINTE Y TRES MIL VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 23.029.44).

La señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, deja expresa constancia que debe y pagará al emisor, esto es, a la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. debidamente representada por el Gerente General Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, de manera incondicional, y sin protesto el valor total de este título valor, es decir la cantidad de VEINTE Y TRES MIL VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 23029.44); en dividendos mensuales de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, de la siguiente forma:

Fecha	Pago mes	\$ 23.029,44
	\$	
2 sep 19	700,00	\$ 22.329,44
	\$	
2 oct 19	700,00	\$ 21.629,44
	\$	
2 nov 19	700,00	\$ 20.929,44
	\$	
2 dic 19	700,00	\$ 20.229,44
	\$	
2 ene 20	700,00	\$ 19.529,44
	\$	
2 feb 20	700,00	\$ 18.829,44
	\$	
2 mar 20	700,00	\$ 18.129,44
	\$	
2 abr 20	700,00	\$ 17.429,44
	\$	
2 may 20	700,00	\$ 16.729,44
	\$	
2 jun 20	700,00	\$ 16.029,44
	\$	
2 jul 20	700,00	\$ 15.329,44
2 ago 20	\$	\$ 14.629,44

	700,00	
	\$	
2 sep 20	700,00	\$ 13.929,44
	\$	
2 oct 20	700,00	\$ 13.229,44
	\$	
2 nov 20	700,00	\$ 12.529,44
	\$	
2 dic 20	700,00	\$ 11.829,44
	\$	
2 ene 21	700,00	\$ 11.129,44
	\$	
2 feb 21	700,00	\$ 10.429,44
	\$	
2 mar 21	700,00	\$ 9.729,44
	\$	
2 abr 21	700,00	\$ 9.029,44
	\$	
2 may 21	700,00	\$ 8.329,44
	\$	
2 jun 21	700,00	\$ 7.629,44
	\$	
2 jul 21	700,00	\$ 6.929,44
	\$	
2 ago 21	700,00	\$ 6.229,44
	\$	
2 sep 21	700,00	\$ 5.529,44
	\$	
2 oct 21	700,00	\$ 4.829,44
	\$	
2 nov 21	700,00	\$ 4.129,44
	\$	
2 dic 21	700,00	\$ 3.429,44
	\$	
2 ene 22	700,00	\$ 2.729,44
	\$	
2 feb 22	700,00	\$ 2.029,44
	\$	
2 mar 22	700,00	\$ 1.329,44
	\$	
2 abr 22	700,00	\$ 629,44
	\$	
2 may 22	629,44	\$ -

July

X

7

Los pagos se efectuarán mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente 02-056014674 de la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. del Produbanco, RUC 1792461669001.

En caso de mora la señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, pagará las tasas de interés autorizadas, POR LEY, para el efecto. Por otra parte, en caso de adeudar dos cuotas consecutivas, la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. podrá declarar toda la obligación de plazo vencido y solicitar la ejecución de la presente acta de mediación.

Se reconocerán abonos adicionales realizados por la CESIONARIA COMPRADORA a favor de la CEDENTE VENDEDORA, los cuales serán materia de recálculo del valor de pago comprometido por las acciones.

3.3.- ACEPTACIÓN Y COMPROMISOS ADICIONALES:

Las partes dejan expresa constancia de que aceptan las condiciones del presente acuerdo.

La CESIONARIA COMPRADORA se compromete a hacer un abono anual adicional de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1000,00), cantidad que será automáticamente descontada del valor pendiente de pago por costo de las acciones el que será objeto de recálculo.

La compañía Constructora Tolbuhomes S. A. debidamente representada por el Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, por su parte, se compromete a ceder a favor de la CESIONARIA COMPRADORA, todos sus derechos contractuales en relación al contrato de servicios suscrito con la empresa ECUAFRANQUICIAS S. A., celebrado para la estructuración de franquicias, sin modificación alguna a la presente fecha.

3.4 Las partes acuerdan que no existe ninguna deuda pendiente o valor adicional al aceptado mediante la suscripción de la presente acta de mediación.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de la presente acta de mediación los siguientes documentos:

1. Nombramiento de Gerente General de Constructora Tolbuhomes S. A.
2. Copia de las cédulas y certificados de votación de los comparecientes.
3. Carta de cesión de acciones.

QUINTA.- GASTOS Y CUANTÍA DE LA MEDIACIÓN

La cuantía de esta mediación es de US \$ 23. 029.44, por tanto los gastos de mediación de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación de la USFQ, ascienden a US\$ 300 más el Impuesto al Valor Agregado IVA, que serán asumidos por la compañía Constructora Tolbuhomes S. A.



SEXTA.- NATURALEZA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo el procedimiento de ejecución, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, la parte incumplidora reconocerá a la cumplidora por las costas procesales que se ocasionaren por la ejecución posterior de este instrumento legal.

Las partes expresamente manifiestan que se allanan a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito para la ejecución de la presente Acta en el caso de ser necesaria.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Todos los acuerdos que constan en esta acta de mediación serán confidenciales según lo establece el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se advertirán expresa y mutuamente de los documentos que tengan el carácter de confidencial.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente acuerdo, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información personal y/o comercial, incluyendo pero no limitándose a aquella que hayan intercambiado, compartido, o de la que por cualquier medio hayan tenido conocimiento hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, especialmente en lo que atañe al negocio denominado EMPANADAS FACTORY y a la empresa EMPAFACORY S.A.

Esta cláusula abarca también las negociaciones llevadas a cabo en el marco del presente acuerdo, directamente o a través de los colaboradores de las partes, lo cual incluye el proceso; la información a la que han accedido; los consensos; las comunicaciones intercambiadas; y, demás insumos relativos a esta etapa de negociación, así como a los efectos que se desprendan de la ejecución del acuerdo



En ese sentido, las partes se comprometen a no usar, manejar, explotar o divulgar de ninguna forma y ante ninguna persona o entidad, la información que hayan conocido.

Complementariamente, y bajo pena de dar por terminado el acuerdo, ambas partes se comprometen a guardar respeto y mutua consideración con posterioridad a la suscripción del acuerdo, lo que implica evitar cualquier tipo de referencias ofensivas, despectivas, calumniosas, injuriosas e irrespetuosas, en general, entre sí y ante terceros, declarando conocer las consecuencias y responsabilidades legales y contractuales que de un probable incumplimiento se desprendan.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD

Según el principio de neutralidad, el centro de mediación y el mediador se limitan a facilitar el acuerdo. Las decisiones las toman las partes bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, la Corporación del Centro sobre Derecho y Sociedad - CIDES, su Centro de Mediación y el mediador no se responsabilizan de la autenticidad, contenido y fiabilidad de las declaraciones ni de los documentos incorporados al proceso de mediación, así como de los acuerdos que constan en la presente acta, siendo estos de responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en este procedimiento.

NOVENA.- DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

1. En caso de que alguna disposición de esta acta de mediación fuere inaplicable o nula con arreglo a las normas imperativas aplicables, las restantes disposiciones se aplicarán en todo su tenor y fuerza.
2. Esta acta de mediación contiene y resume toda la negociación previa y acuerdos entre las partes, y cualquier modificación posterior deberá constar en documento único suscrito por las dos partes.

DÉCIMA.- DESISTIMIENTO

Los comparecientes declaran su satisfacción con el acuerdo de compraventa alcanzado, en mérito de lo cual desisten de cualquier tipo de acción legal o administrativa, presente y futura, relacionada con cualquiera de los puntos que han sido materia del presente acuerdo, especialmente pero no limitándose a lo que tiene que ver con la inversión realizada por la CEDENTE VENDEDORA en la compañía EMPAFACORY S.A. y a la actual venta de sus acciones a la CESIONARIA COMPRADORA.

Las partes, no obstante, salvan su derecho de iniciar acciones en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas constantes en el presente acuerdo.



UNDÉCIMA.- DECLARACIÓN

Las partes declaran que tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y que para la comparecencia y suscripción de la presente Acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad. Así mismo declaran que los fondos con los que se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas tienen un origen lícito y se comprometen a cumplir con la normativa tributaria aplicable.

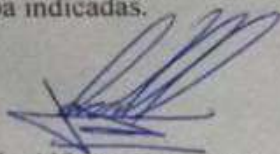
Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

Las partes renuncian a iniciar cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad de la presente acta de mediación.

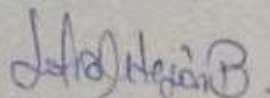
Esta Acta de Mediación surtirá los efectos legales determinados en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

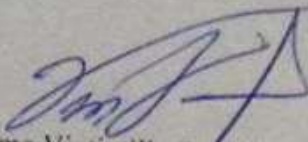
Para constancia de lo escrito, las partes firman en tres originales, en la ciudad y fecha arriba indicadas.



Pablo Alfonso Toledo Molina
Tolbuhomes S. A.



Sofia Aracely Ortegon Braganza



Dr. Jaime Vintimilla Saldana
MEDIADOR
CENTRO DE MEDIACIÓN - USFQ

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señora

Sofía Ortigón Braganza

Representante legal de la Empresa EMPAFACTORY S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de la totalidad de mis trescientas veinte (320) acciones sociales en la compañía EMPAFACTORY S.A., con número de RUC 1792868343001, mediante CESIÓN por compraventa de acciones realizada el martes 4 de junio de 2019, a favor de las siguientes personas:

- Trescientas quince (315) acciones a favor de la señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA; y
- Cinco (5) acciones a favor de la señora BLANCA PAULINA ORTEGÓN BRAGANZA.

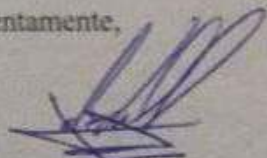
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso de la siguiente manera:

- Número de acciones transferidas: 320 (trescientas veinte)
- Valor nominal de cada una de las acciones: \$1.00 (USD. UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)
- Total de la transacción en valor nominal: \$320.00 (USD. TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)
- Total de la transacción en valor comercial: \$ 23029.44 (USD. VEINTITRÉS MIL VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), cuyo plazo y forma de pago consta en el acta de mediación

No. 42 2019 suscrita el 4 de junio de 2019 en el Centro de Mediación y Arbitraje de la USFQ.

Particular que comunico para los efectos pertinentes. Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Constructora Tolbuhomes S. A.

1792461669001

Pablo Alfonso Toledo Molina

Gerente General

1714160981

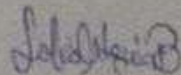
CEDENTE



ACEPTACIÓN:

Yo, SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, con cédula de ciudadanía número 1713345484, acepto la cesión a mi favor de Trescientas quince (315) acciones de la compañía EMPAFACTORY S.A.

Atentamente,

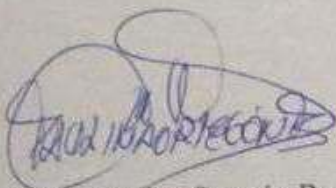


Sofia Ortégón Braganza

CESIONARIA

Yo, BLANCA PAULINA ORTEGÓN BRAGANZA, con cédula de ciudadanía número 1711933448, acepto la cesión a mi favor de cinco (5) acciones de la compañía EMPAFACTORY S.A.

Atentamente,



Blanca Paulina Ortigón Braganza

CESIONARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

No. 171334548-4

**ORTEGON BRAGANZA
SOFIA ARACELY**

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-20

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ORTEGON QUIÑONEZ LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BRAGANZA MONTENEGRO SOFIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RUMIÑAHUI

2018-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-11-21



000637831

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N° 171416098-1
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TOLEDO MOLINA
PABLO ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
JIPILA
PARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-06-34
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

TOLEDO CIEL ALFONSO SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MOLINA MALO LIDIA MARIA CIEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2018-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-01-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

MAGISTER

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
QUITO - ECUADOR

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2019



030
JUNTA N°

030 - 239
MÓDULO

1714160981
CÉDULA

TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
JIPILA
PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN
ZONA 1



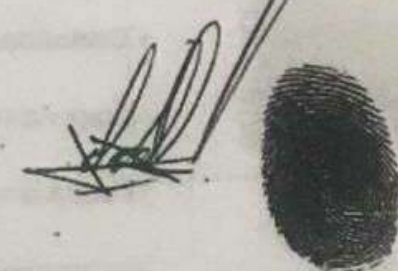
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO CERTIFICADO: 2018-17-01-70-D

FACTURA N° 29954

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de... fojas(s) útiles (es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

15 MAY 2018

QUITO, 2...
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Quito, septiembre 27 del 2013

Señor
ING. PABLOALFONSO TOLEDO MOLINA
Presente



De mi consideración: .

Por medio del presente me es grato comunicarle, que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., celebrada el 25 de septiembre del 2013, a las 10:40 horas, designó a usted para el cargo de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., funciones que las ejercerá con arreglo a los Estatutos Sociales de la Compañía y a las Leyes vigentes, por el periodo de 5 años, por lo tanto ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial.

La Compañía se constituyó por Escritura Pública el 10 de Septiembre del 2013, ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de Septiembre del 2013.

Atentamente,

SRA. CARMEN VERONICA BURNEO RIOFRIO
C.I. 110423821-5
PRESIDENTA

Yo, PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, agradezco la designación efectuada a mi favor y acepto el cargo de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., por lo tanto ejerceré la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Quito, 27 de septiembre del 2013

Atentamente,

ING. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA

C.I. 171416098-1

El Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad San Francisco de Quito, autorizado por el Consejo de la Judicatura, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, emite la siguiente:

ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL 42-2019
CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S. A. y SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA

PRIMERA: COMPARECIENTES

1.1 Comparecen, por una parte, la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. debidamente representada por su Gerente General señor Pablo Alfonso Toledo Molina, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Calle Norberto Salazar y Cotopaxi, a quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo se le denominará como LA CEDENTE VENDEDORA; por otra, la señorita Sofía Aracely Ortégón Braganza, por sus propios y personales derechos, titular de la cédula de ciudadanía 1713345484, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, a quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se le denominará LA CESIONARIA COMPRADORA.

1.2 A los comparecientes acompaña el Dr. Jaime Vintimilla Saldaña, mediador del Centro de Mediación de la USFQ.

1.3 Para los efectos de la presente acta tanto a la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. como a la señorita Sofía Aracely Ortégón Braganza se les conocerá además como simplemente las Partes o los Comparecientes.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 La compañía anónima EMPAFACTORY S.A., fue constituida mediante escritura pública el día quince de mayo de 2018, ante el notario Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja; Notaría Septuagésima del cantón Quito, del Distrito Metropolitano de Quito; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día diez y seis de mayo de 2018.

2.2 Los accionistas que han invertido en la compañía anónima EMPAFACTORY S.A. son: la señorita SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, propietaria de 480 acciones liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, las cuales constituyen el sesenta por ciento del total del capital social suscrito por la Compañía; y, la CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S. A. debidamente representada por su



Gerente General Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA; propietaria de 320 acciones liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, las cuales constituyen el cuarenta por ciento del total del capital social suscrito por la Compañía.

2.3 LA CEDENTE VENDEDORA manifiesta su voluntad de vender la totalidad de sus acciones de la compañía anónima EMPAFATORY S.A. Por su parte, LA CESIONARIA COMPRADORA expresa su interés por comprarlas a favor de ella.

2.4 Que la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. a través de su Gerente General ha solicitado al Centro de Mediación de la USFQ el servicio de mediación para resolver un problema relacionado con la cesión de acciones.

2.5 El Centro de Mediación de la USFQ, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación, realizó una convocatoria para que tenga lugar la Audiencia de Mediación el día 4 de junio del 2019.

TERCERA: ACUERDOS.-

Los comparecientes libre y voluntariamente y al amparo de lo previsto en los artículos 43, 44, 45, 46b y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación han resuelto, de común acuerdo, como mecanismo jurídico para precaver y resolver cualquier controversia entre ellas derivada de su relación comercial, los términos y acuerdos descritos en la presente acta de mediación, conforme constan a continuación:

3.1.- **CESIÓN DE ACCIONES:** La transferencia de dominio de las acciones la realizan de la siguiente manera:

LA CEDENTE VENDEDORA, debidamente representada por el Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, cede 5 acciones a favor de la CESIONARIA BENEFICIARIA, señora BLANCA PAULINA ORTEGÓN BRAGANZA,; y, 315 acciones a favor de la designada CESIONARIA compradora, señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, lo cual en suma comprende la totalidad de las acciones que posee en el capital social de la compañía anónima EMPAFATORY S.A., esto es, 320 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, lo que corresponde a un valor nominal de USD \$320.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica del total del capital suscrito de la Compañía, equivalente al cuarenta por ciento del capital social de la compañía anónima EMPAFATORY S.A.

En orden a hacer efectiva la cesión de acciones que se pacta en el presente acuerdo, al momento de su suscripción la CEDENTE VENDEDORA también firmará, conjuntamente con las CESIONARIAS, la correspondiente NOTA DE CESIÓN a favor de ellas y proveerá, en esa misma oportunidad o inclusive con posterioridad, toda la documentación necesaria para que la transferencia de



acciones se formalice ante la misma compañía y los organismos estatales respectivos, comprometiéndose igualmente a firmar nuevos documentos en caso de ser necesario subsanar o solventar alguna observación de las instituciones competentes o de la Junta de Accionistas.

3.2.- VALOR DE LA CESIÓN DE ACCIONES:

Las partes de común acuerdo, establecen que la compra venta de acciones se la realiza por el valor de VEINTE Y TRES MIL VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 23.029.44).

La señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, deja expresa constancia que debe y pagará al emisor, esto es, a la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. debidamente representada por el Gerente General Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, de manera incondicional, y sin protesto el valor total de este título valor, es decir la cantidad de VEINTE Y TRES MIL VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 23029.44); en dividendos mensuales de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, de la siguiente forma:

Fecha	Pago mes	\$ 23.029,44
	\$	
2 sep 19	700,00	\$ 22.329,44
	\$	
2 oct 19	700,00	\$ 21.629,44
	\$	
2 nov 19	700,00	\$ 20.929,44
	\$	
2 dic 19	700,00	\$ 20.229,44
	\$	
2 ene 20	700,00	\$ 19.529,44
	\$	
2 feb 20	700,00	\$ 18.829,44
	\$	
2 mar 20	700,00	\$ 18.129,44
	\$	
2 abr 20	700,00	\$ 17.429,44
	\$	
2 may 20	700,00	\$ 16.729,44
	\$	
2 jun 20	700,00	\$ 16.029,44
	\$	
2 jul 20	700,00	\$ 15.329,44
2 ago 20	\$	\$ 14.629,44

	700,00	
	\$	
2 sep 20	700,00	\$ 13.929,44
	\$	
2 oct 20	700,00	\$ 13.229,44
	\$	
2 nov 20	700,00	\$ 12.529,44
	\$	
2 dic 20	700,00	\$ 11.829,44
	\$	
2 ene 21	700,00	\$ 11.129,44
	\$	
2 feb 21	700,00	\$ 10.429,44
	\$	
2 mar 21	700,00	\$ 9.729,44
	\$	
2 abr 21	700,00	\$ 9.029,44
	\$	
2 may 21	700,00	\$ 8.329,44
	\$	
2 jun 21	700,00	\$ 7.629,44
	\$	
2 jul 21	700,00	\$ 6.929,44
	\$	
2 ago 21	700,00	\$ 6.229,44
	\$	
2 sep 21	700,00	\$ 5.529,44
	\$	
2 oct 21	700,00	\$ 4.829,44
	\$	
2 nov 21	700,00	\$ 4.129,44
	\$	
2 dic 21	700,00	\$ 3.429,44
	\$	
2 ene 22	700,00	\$ 2.729,44
	\$	
2 feb 22	700,00	\$ 2.029,44
	\$	
2 mar 22	700,00	\$ 1.329,44
	\$	
2 abr 22	700,00	\$ 629,44
	\$	
2 may 22	629,44	\$ -

Los pagos se efectuarán mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente 02-056014674 de la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. del Produbanco, RUC 1792461669001.

En caso de mora la señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, pagará las tasas de interés autorizadas, POR LEY, para el efecto. Por otra parte, en caso de adeudar dos cuotas consecutivas, la compañía Constructora Tolbuhomes S. A. podrá declarar toda la obligación de plazo vencido y solicitar la ejecución de la presente acta de mediación.

Se reconocerán abonos adicionales realizados por la CESIONARIA COMPRADORA a favor de la CEDENTE VENDEDORA, los cuales serán materia de recálculo del valor de pago comprometido por las acciones.

3.3.- ACEPTACIÓN Y COMPROMISOS ADICIONALES:

Las partes dejan expresa constancia de que aceptan las condiciones del presente acuerdo.

La CESIONARIA COMPRADORA se compromete a hacer un abono anual adicional de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1000,00), cantidad que será automáticamente descontada del valor pendiente de pago por costo de las acciones el que será objeto de recálculo.

La compañía Constructora Tolbuhomes S. A. debidamente representada por el Ing. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, por su parte, se compromete a ceder a favor de la CESIONARIA COMPRADORA, todos sus derechos contractuales en relación al contrato de servicios suscrito con la empresa ECUAFRANQUICIAS S. A., celebrado para la estructuración de franquicias, sin modificación alguna a la presente fecha.

3.4 Las partes acuerdan que no existe ninguna deuda pendiente o valor adicional al aceptado mediante la suscripción de la presente acta de mediación.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de la presente acta de mediación los siguientes documentos:

1. Nombramiento de Gerente General de Constructora Tolbuhomes S. A.
2. Copia de las cédulas y certificados de votación de los comparecientes.
3. Carta de cesión de acciones.

QUINTA.- GASTOS Y CUANTÍA DE LA MEDIACIÓN

La cuantía de esta mediación es de US \$ 23. 029.44, por tanto los gastos de mediación de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación de la USFQ, ascienden a US\$ 300 más el Impuesto al Valor Agregado IVA, que serán asumidos por la compañía Constructora Tolbuhomes S. A.



SEXTA.- NATURALEZA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo el procedimiento de ejecución, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, la parte incumplidora reconocerá a la cumplidora por las costas procesales que se ocasionaren por la ejecución posterior de este instrumento legal.

Las partes expresamente manifiestan que se allanan a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito para la ejecución de la presente Acta en el caso de ser necesaria.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Todos los acuerdos que constan en esta acta de mediación serán confidenciales según lo establece el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se advertirán expresa y mutuamente de los documentos que tengan el carácter de confidencial.

Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente acuerdo, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información personal y/o comercial, incluyendo pero no limitándose a aquella que hayan intercambiado, compartido, o de la que por cualquier medio hayan tenido conocimiento hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, especialmente en lo que atañe al negocio denominado EMPANADAS FACTORY y a la empresa EMPAFACORY S.A.

Esta cláusula abarca también las negociaciones llevadas a cabo en el marco del presente acuerdo, directamente o a través de los colaboradores de las partes, lo cual incluye el proceso; la información a la que han accedido; los consensos; las comunicaciones intercambiadas; y, demás insumos relativos a esta etapa de negociación, así como a los efectos que se desprendan de la ejecución del acuerdo



En ese sentido, las partes se comprometen a no usar, manejar, explotar o divulgar de ninguna forma y ante ninguna persona o entidad, la información que hayan conocido.

Complementariamente, y bajo pena de dar por terminado el acuerdo, ambas partes se comprometen a guardar respeto y mutua consideración con posterioridad a la suscripción del acuerdo, lo que implica evitar cualquier tipo de referencias ofensivas, despectivas, calumniosas, injuriosas e irrespetuosas, en general, entre sí y ante terceros, declarando conocer las consecuencias y responsabilidades legales y contractuales que de un probable incumplimiento se desprendan.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD

Según el principio de neutralidad, el centro de mediación y el mediador se limitan a facilitar el acuerdo. Las decisiones las toman las partes bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, la Corporación del Centro sobre Derecho y Sociedad - CIDES, su Centro de Mediación y el mediador no se responsabilizan de la autenticidad, contenido y fiabilidad de las declaraciones ni de los documentos incorporados al proceso de mediación, así como de los acuerdos que constan en la presente acta, siendo estos de responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en este procedimiento.

NOVENA.- DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

1. En caso de que alguna disposición de esta acta de mediación fuere inaplicable o nula con arreglo a las normas imperativas aplicables, las restantes disposiciones se aplicarán en todo su tenor y fuerza.
2. Esta acta de mediación contiene y resume toda la negociación previa y acuerdos entre las partes, y cualquier modificación posterior deberá constar en documento único suscrito por las dos partes.

DÉCIMA.- DESISTIMIENTO

Los comparecientes declaran su satisfacción con el acuerdo de compraventa alcanzado, en mérito de lo cual desisten de cualquier tipo de acción legal o administrativa, presente y futura, relacionada con cualquiera de los puntos que han sido materia del presente acuerdo, especialmente pero no limitándose a lo que tiene que ver con la inversión realizada por la CEDENTE VENDEDORA en la compañía EMPAFACORY S.A. y a la actual venta de sus acciones a la CESIONARIA COMPRADORA.

Las partes, no obstante, salvan su derecho de iniciar acciones en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas constantes en el presente acuerdo.



UNDÉCIMA.- DECLARACIÓN

Las partes declaran que tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y que para la comparecencia y suscripción de la presente Acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad. Así mismo declaran que los fondos con los que se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas tienen un origen lícito y se comprometen a cumplir con la normativa tributaria aplicable.

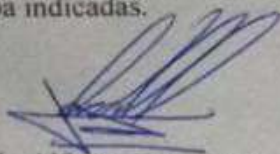
Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

Las partes renuncian a iniciar cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad de la presente acta de mediación.

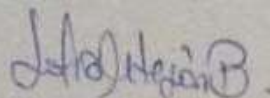
Esta Acta de Mediación surtirá los efectos legales determinados en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia de lo escrito, las partes firman en tres originales, en la ciudad y fecha arriba indicadas.



Pablo Alfonso Toledo Molina
Tolbuhomes S. A.



Sofia Aracely Ortegon Braganza



Dr. Jaime Vintimilla Saldana
MEDIADOR
CENTRO DE MEDIACIÓN - USFQ

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señora

Sofía Ortegón Braganza

Representante legal de la Empresa EMPAFACTORY S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de la totalidad de mis trescientas veinte (320) acciones sociales en la compañía EMPAFACTORY S.A., con número de RUC 1792868343001, mediante CESIÓN por compraventa de acciones realizada el martes 4 de junio de 2019, a favor de las siguientes personas:

- Trescientas quince (315) acciones a favor de la señora SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA; y
- Cinco (5) acciones a favor de la señora BLANCA PAULINA ORTEGÓN BRAGANZA.

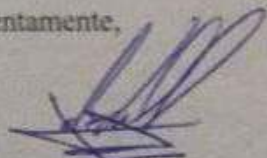
Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso de la siguiente manera:

- Número de acciones transferidas: 320 (trescientas veinte)
- Valor nominal de cada una de las acciones: \$1.00 (USD. UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)
- Total de la transacción en valor nominal: \$320.00 (USD. TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)
- Total de la transacción en valor comercial: \$ 23029.44 (USD. VEINTITRÉS MIL VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), cuyo plazo y forma de pago consta en el acta de mediación

No. 42 2019 suscrita el 4 de junio de 2019 en el Centro de Mediación y Arbitraje de la USFQ.

Particular que comunico para los efectos pertinentes. Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Constructora Tolbuhomes S. A.

1792461669001

Pablo Alfonso Toledo Molina

Gerente General

1714160981

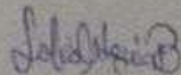
CEDENTE



ACEPTACIÓN:

Yo, SOFÍA ARACELY ORTEGÓN BRAGANZA, con cédula de ciudadanía número 1713345484, acepto la cesión a mi favor de Trescientas quince (315) acciones de la compañía EMPAFACTORY S.A.

Atentamente,

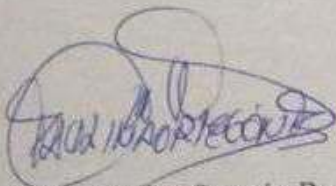


Sofia Ortégón Braganza

CESIONARIA

Yo, BLANCA PAULINA ORTEGÓN BRAGANZA, con cédula de ciudadanía número 1711933448, acepto la cesión a mi favor de cinco (5) acciones de la compañía EMPAFACORY S.A.

Atentamente,



Blanca Paulina Ortigón Braganza
CESIONARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº. 171193344-8

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ORTEGON BRAGANZA

BLANCA PAULINA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

CRISTHIAN EDUARDO

ALVARADO CEVALLOS



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ORTEGON LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BRAGA N:ª A SOFIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-08-25

A3333A2222



000665942



DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DEL CENTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N° 171416098-1
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TOLEDO MOLINA
PABLO ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CANTÓN
JIPILA
PARROQUIA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-06-34
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

TOLEDO CIEL ALFONSO SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MOLINA MALO LIDIA MARIA CIEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2018-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-01-04

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

MAGISTER

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

2018-01-04

2028-01-04

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2019



030

JUNTA N°

030 - 239

NÚMERO

1714160981

CÉDULA

TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
JIPILA
PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN
ZONA 1



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO: 2018-17-01-70-D

FACTURA N° 29954

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que obra de... fojas(s) útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

QUITO, 5

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

5 MAY 2018

[Signature]



Quito, septiembre 27 del 2013

Señor
ING. PABLOALFONSO TOLEDO MOLINA
Presente



De mi consideración: .

Por medio del presente me es grato comunicarle, que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., celebrada el 25 de septiembre del 2013, a las 10:40 horas, designó a usted para el cargo de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., funciones que las ejercerá con arreglo a los Estatutos Sociales de la Compañía y a las Leyes vigentes, por el periodo de 5 años, por lo tanto ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial.

La Compañía se constituyó por Escritura Pública el 10 de Septiembre del 2013, ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de Septiembre del 2013.

Atentamente,

SRA. CARMEN VERONICA BURNEO RIOFRIO
C.I. 110423821-5
PRESIDENTA

Yo, PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, agradezco la designación efectuada a mi favor y acepto el cargo de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., por lo tanto ejerceré la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Quito, 27 de septiembre del 2013

Atentamente,

ING. PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA

C.I. 171416098-1